



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

Patronato del COAC y
Fiestas del Carnaval de Cádiz

Plaza de San Juan de Dios
(Edificio Amaya, 3º)
11005 - Cádiz
Tfno. : 956 241066

El jurado del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas de Cádiz, reunido en esta ciudad, siendo las 19,15 horas del día 13 de febrero de 2017, se hace eco del escrito dirigido por la agrupación denominada de “La chirigota de La Viña”, en el que expone, textualmente, incumplimiento del artículo 3.1 por parte de los miembros del jurado y su presidente, siendo perjudicada nuestra agrupación”.

En el mismo escrito, de forma escueta, solicita que “habiendo leído el artículo 3.1. del reglamento del COAC y la definición de instrumento musical y acompañamiento de música, solicitamos: el lugar que nos corresponde en cuartos de final por no haber querido penalizar a las agrupaciones igual que no se ha querido perjudicar a las demás, pedimos que no se perjudique a la nuestra por incumplimientos de las bases”.

El jurado entiende que el documento adolece de errores en tiempo y forma. En tiempo porque, como asevera el artículo 27 del reglamento del COAC, “antes de que quede publicada la relación de Agrupaciones Carnavalescas que pasen a la siguiente Fase, se podrá reclamar por parte de los Representantes Legales o miembros del Jurado, de forma fehaciente y fundamentada, sobre cualquier infracción supuestamente cometida por alguna Agrupación Carnavalesca”. Queda claro que la reclamación de La Chirigota de la Viña se produce el día 12 de febrero de 2017, con posterioridad a la finalización de la fase de preliminares en donde actuó.

En cuanto a las formas utilizadas, el escrito lo dirige la Agrupación al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, por lo que le damos traslado de su escrito al Patronato del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas y Fiestas del Carnaval de Cádiz por si estima pertinente darle curso al mismo ante la máxima autoridad local.

En su escrito, tampoco especifica cuales son las agrupaciones a las que supuestamente el jurado no ha querido perjudicar ni ofrece ningún argumento o dato para sustanciar que cualquier decisión del jurado, a la hora de sancionar o no a otras chirigotas, hubiera podido perjudicar a su agrupación.

Como es sabido y se menciona en el reglamento del concurso, el fallo del jurado es inapelable. Sin embargo, entiendo que les cabe recurrir al respecto ante el citado Patronato del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas y Fiestas del Carnaval de Cádiz, a fin de recusar incluso a este jurado, dado que, como alguno de los portavoces de su agrupación han manifestado a través de las redes sociales, esta impugnación se dirigía contra el jurado y no contra las agrupaciones carnalescas: por lo tanto y aunque no se menciona de forma explícita en su reclamación, el jurado, al



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

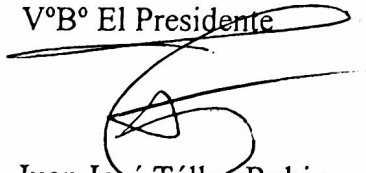
Patronato del COAC y
Fiestas del Carnaval de Cádiz

Plaza de San Juan de Dios
(Edificio Amaya, 3º)
11005 - Cádiz
Tfno. : 956 241066

sentirse públicamente desautorizado por los recurrentes, no puede erigirse en juez y parte de este contencioso.

El jurado entiende también que, en aras del principio de tipicidad que fue alegado en el caso de la utilización de un cencerro por parte de la chirigota "Pa religión, la mía", es el Patronato quien tiene que esclarecer y dilucidar el tipo de instrumentos cuya utilización debe prohibirse, por lo que cualquier abogado podría echar por tierra con argumentos más o menos sólidos el citado artículo 3.1 al que alude "La Chirigota de la Viña" en su reclamación. También es el Patronato el que fija el número exacto de agrupaciones por cada modalidad que establece el reglamento del COAC para el paso de una fase a otra, una cuestión respecto a la que el jurado carece de competencia alguna, por lo que resulta imposible, con el actual reglamento en la mano, ampliar dicho cupo.

VºBº El Presidente


Juan José Téllez Rubio

El Secretario


Manuel Rojas Molina